



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 17 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de datos personales, mediante la cual se solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Modalidad de Entrega:

Copia Simple

Descripción de la solicitud:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DEL DETALLE Y/O DESGLOSE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS EN EL QUE SE LE INDIQUE:

- 1) EL NOMBRE Y DOMICILIO DE TODAS LAS EMPRESAS CON LAS QUE LABORO,
- 2) SUS ALTAS Y LAS BAJAS DE CADA EMPRESA CON LA QUE LABORO,
- 3) EL NUMERO DE SEMANAS QUE COTIZO CONCADA UNA DE ELLAS
- 4) MODIFICACIONES SALARIALES,
- 5) NUMERO DE SEMANAS DE COTIZACIÓN EN CADA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO
- 6) EL RECONOCIMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES CON LAS EMPRESAS:
 - COORPORACION IMPRESORA, S.A. DE C.V. DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/10/1978 AL 13/07/1991. COLONIA ESCANDON, CALLE 12 DE OCTUBRE, SE ENCUENTRA EN TACUBAYA
 - [PERSONA FÍSICA], DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20/07/1991 AL 01/06/1995. COLONIA DOCTORES, CALLEJON CERRADO, NÚMERO 10, ALCALDÍA CUAUHEMOC
- 7) TOTAL DE SEMANAS RECONOCIDAS ANTE EL IMSS
- 8) EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ULTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACION
- 9) REGISTRADOS DURANTE SU VIDA LABORAL.SOLICITANDO SE REALICE BUSQUEDA MANUAL, SEÑALANDO CUALES FUERON LOS MEDIOS DE BUSQUEDA.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“SOLICITO UNA BUSQUEDA MANUAL Y EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y CUALES FUERON LOS MEDIOS DE BUSQUEDA

A NOMBRE DE: [...]

CURP: [...]

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: [...]

CLINICA FAMILIAR: [...].” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

La persona solicitante adjuntó a su solicitud, la documentación siguiente:

- a) Digitalización de Aviso de Inscripción del Trabajador, por anverso y reverso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con fecha de ingreso del 20 de julio de 1991.
- b) Digitalización de Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha de emisión de 13 de junio de 2023, en favor del recurrente.
- c) Digitalización de Credencial para votar vigente, por anverso y reverso emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la persona recurrente.
- d) Digitalización de Credencial de Pensionado, por anverso y reverso emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente.

II. El 10 de julio de 2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social notificó a la persona solicitante la disponibilidad de una respuesta, mediante correo electrónico, a través del oficio sin número de referencia, de la misma fecha, emitido por la Unidad Transparencia del responsable y dirigido a la persona solicitante, en el que informa lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018024020926**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere diversa documentación.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la **Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal**, sita en:

Servidor Público Habilitado: Lic. Martha Gabriela Amigón
Domicilio: Calzada de la Viga 1174, primer piso Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México
Teléfono: 55-56- 34-99-10 Ext. 27783 y 27784
Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas
Correo electrónico: martha.amigon@imss.gob.mx



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.
- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.
- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con el titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación, no podrá hacérsele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

Le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia de tres meses a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LFTAIPG.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico lucero.gonzalez@imss.gob.mx o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

...

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.
” (sic)

III. El 04 de octubre de 2024, se recibió en este Instituto, por medio de escrito libre, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a su solicitud de acceso a datos personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Medio de Notificación:
Correo electrónico.

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:
“Escrito libre” (sic).

A lo previo, se adjuntó digitalización en copia simple, de la siguiente documentación:

a) Correo Electrónico en digital, respecto a comunicaciones donde se informa que se envía escrito libre ingresado por oficialía de partes, correspondiente a recurso de revisión para el turnado correspondiente, con fecha del 04 de octubre de 2024.

b) Digitalización de copia simple del Escrito de Recurso de Revisión, interpuesto, suscrito y signado por el recurrente, de fecha 04 de septiembre de 2024, en donde se manifiesta lo siguiente:

“Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

ASUNTO: Recurso de Revisión.

DEPENDENCIA EN CONTRA DE QUIEN SE INTERPONE EL RECURSO: *Instituto Mexicano del Seguro Social.*

NUMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES:
330018024020926.

FECHA Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA 10 de julio de 2024

FECHA EN QUE ME ENTREGARON LA RESPUESTA DE MANERA PERSONAL, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD 2 de octubre de 2024 En las oficinas del *del Seguro Social*, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal, *ubicado en* Calzada de la Viga 1174, primer piso Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P.09430, Ciudad de México.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Interpongo el presente recurso de revisión, ya que realicé una solicitud de ACCESO datos personales que a letra dice:

“SOLICITO COPIA SIMPLE DEL DETALLE Y/O DESGLOSE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS EN EL QUE SE LE INDIQUE:

- 1) EL NOMBRE Y DOMICILIO DE TODAS LAS EMPRESAS CON LAS QUE LABORO,
- 2) SUS ALTAS Y LAS BAJAS DE CADA EMPRESA CON LA QUE LABORO,
- 3) EL NUMERO DE SEMANAS QUE COTIZO CONCADA UNA DE ELLAS
- 4) MODIFICACIONES SALARIALES,
- 5) NUMERO DE SEMANAS DE COTIZACIÓN EN CADA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJO
- 6) EL RECONOCIMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES CON LAS EMPRESAS:

- COORPORACION IMPRESORA, S.A. DE C.V. DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01/10/1978 AL 13/07/1991. COLONIA ESCANDON, CALLE 12 DE OCTUBRE, SE ENCUENTRA EN TACUBAYA

- [PERSONA FÍSICA], DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 20/07/1991 AL 01/06/1995. COLONIA DOCTORES, CALLEJON CERRADO, NÚMERO 10, ALCALDÍA CUAUHEMOC

7) TOTAL DE SEMANAS RECONOCIDAS ANTE EL IMSS

8) EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ULTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACION

9) REGISTRADOS DURANTE SU VIDA LABORAL.SOLICITANDO SE REALICE BUSQUEDA MANUAL, SEÑALANDO CUALES FUERON LOS MEDIOS DE BUSQUEDA.

SOLICITO UNA BUSQUEDA MANUAL Y EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y CUALES FUERON LOS MEDIOS DE BUSQUEDA

A NOMBRE DE: [...]

CURP: [...]

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: [...]

CLINICA FAMILIAR: [...].”

ACTO QUE SE RECURRE: IV. Se entreguen datos personales incompletos

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: En la respuesta a mi solicitud se declara la inexistencia parcial de la información que solicité.

Necesito que aparezcan las semanas faltantes para poder alcanzar las semanas cotizadas que requiero para poder cubrir el requisito de tiempo laborado y tramitar mi pensión.

Requiero se encuentren estas semanas porque de no ser así me indican que debo trabajar un año más para poder completar el requerimiento y acceder a mi pensión.

Debido a que sufrí un accidente laboral no cuento con dos dedos y la yema de otro dedo, situación que me dificulta poder laborar, además debido a un problema en la rodilla, no puedo permanecer más de 5 minutos de pie y esto complica aún más el que yo pueda trabajar

Es por esto que solicito se busquen las semanas cotizadas faltantes

PUNTOS PETITORIOS:

Solicito la intervención del INAI para que verifique esta respuesta e instruya al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a hacer la búsqueda de la información solicitada en sus diferentes unidades administrativas y me haga entrega de la misma.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Anexos:

- 1.- Acuse de la solicitud con No. de folio 330018024020926, de fecha **18 de junio de 2024**.
- 2.- Notificación de respuesta del IMSS a través de correo electrónico [...], de fecha **10 de julio de 2024**.
- 3.- Respuesta entregada por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha **2 de octubre de 2024** en las oficinas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal, *ubicado en Calzada de la Viga 1174, primer piso Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P.09430, Ciudad de México*
- 3.- Identificación oficial vigente.
- 5.- *copia de hojas rosa de las empresas para las que laboré y que no aparece de la cuál no aparece la información completa de mis semanas cotizadas*
." (sic)

c) Digitalización de Credencial para votar vigente, por anverso y reverso emitida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de la persona recurrente.

d) Acuse de recepción de solicitud de datos personales digital, con número de folio 330018024020926, de fecha de 17 de junio de 2024.

e) Notificación Digital, de puesta a Disposición de la Respuesta, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona solicitante, notificada a través de correo electrónico de fecha de 10 de julio de 2024, misma que ya fue referenciada y descrita respecto a su contenido en el antecedente número II.

f) Digitalización de Informe de Semanas Cotizadas y Desglose de Movimientos Afiliatorios, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor del recurrente, con fecha de emisión del 21 de junio de 2024

g) Digitalización de respuesta a la solicitud, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la solicitud de la recurrente, sin número de oficio, de fecha 10 de julio de 2024, en donde el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de datos personales con número de folio **330018024020926**, presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal, mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud]

Con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85, fracción I de la Ley General de Protección de Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur \ en el Distrito**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Federal, por ser del ámbito de su competencia, se realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, se pone disponible Informe de Semanas Cotizadas y Desglose de Movimientos Afiliatorios con las empresas "Corporación Impresora, S.A.", del 07/08/1978 al 18/02/1985, y "[Persona Física]", del 07/08/1991 al 09/01/1995.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 51 de la LGPDPPSO, se cuenta con 15 días hábiles posteriores a la presente notificación, para realizar la entrega de la documentación.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que para tener acceso a los datos personales solicitados deberá acreditar ante el funcionario habilitado la titularidad de los mismos, mediante identificación oficial en original y copia, de conformidad con el numeral décimo primero de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares.

Por otro lado se informa que se realizó búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes, y no se localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con las empresas "Corporación Impresora, S.A. de C.V.", del 19/02/1985 al 13/07/1991, ni "[Persona Física]", del 20/07/1991 al 06/08/1991 ni del 10/01/1995 al 01/06/1995.

En referencia al salario promedio de las últimas 250 semanas cotizadas, es un documento que se realiza de manera automatizada por el Sistema de Certificación y, sólo cuando el interesado realiza su trámite de pensión, el dato en sí mismo se genera hasta el momento en que dicha petición es atendida por el Departamento de Pensiones y se realiza la certificación del derecho en línea, mediante el enlace del Sistema de Trámite de Pensiones (SISTRAP), con el Sistema de Certificación para las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, o directamente en el Sistema de Certificación por el Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos en las Subdelegaciones, por lo que el documento donde se muestre dicha información es inexistente.

En virtud de lo señalado, el Comité de Transparencia de este IMSS determinó aprobar, en su **Quincuagésima Sesión Permanente de Trabajo de 2024**, la inexistencia parcial de la información solicitada, con fundamento en lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá consultar el Acta del Comité, en la liga:

<http://www.imss.gob.mx/transparencia/actas/2024>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico lucero.gonzalez@imss.gob.mx o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGDPSSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través - de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.

Sin otro particular, se reitera el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información. "(sic)

h) Digitalización de Aviso de Inscripción del Trabajador, por anverso y reverso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con fecha de ingreso del 20 de julio de 1991.

i) Digitalización de Aviso de Inscripción del Trabajador, por anverso y reverso, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en favor de la persona recurrente, con fecha de ingreso del 07 de agosto de 1978.

IV. El 04 de octubre de 2024, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 2886/24** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos de los artículos 3, fracción XVIII, 89, fracción III, 94, 103 y los Transitorios Primero y Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. El 07 de octubre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas¹, dictó el acuerdo de **admisión** a trámite del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, e hizo saber a las partes el derecho que les concede la Ley de la materia para manifestar lo que a su derecho convenga, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 103, 104, 105 y 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¹De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VI. El 07 de octubre de 2024, se notificó al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, respectivamente, la admisión del recurso de revisión, otorgándoles un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestaran su voluntad de conciliar; o bien, ofrecieran los medios probatorios que consideraran oportunos y rindieran sus alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 102 y 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VII. El 16 de octubre de 2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social remitió a este Instituto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número, de referencia, de la misma fecha, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del responsable y dirigido al Comisionado Presidente, mediante el cual se expone, en vía de alegatos, lo siguiente:

“ ...

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona recurrente, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX)**, el pronunciamiento respectivo.

Es importante señalar que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó: por lo que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de este IMSS proporcionan únicamente la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado un documento informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.

Es decir, la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área **no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

SEGUNDO. Es el caso, que los Departamentos de Supervisión de Afiliación Vigencia adscritos a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX) (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco), área administrativa competente para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del IMSS; puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones; coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS, para llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable, pudieran conocer de la información requerida, se manifestó respecto del acto impugnado, informando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, **incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad)** y tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (avisos de inscripción e identificación oficial) **no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas ni comprobantes de pago que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: "COORPORACION IMPRESORA, S.A. DE C.V. del 01 de octubre de 1978 al 13 de julio de 1991 y "[persona física] del 20 de julio de 1991 al 01 de junio de 1995,** por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.

TERCERO. De acuerdo con lo señalado a lo largo del presente por todas las unidades administrativas competentes para la cumplimentación del presente asunto, la declaratoria de inexistencia de domicilio, registros patronales ni movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: "COORPORACION IMPRESORA, S.A. DE C.V." del 01 de octubre de 1978 al 13 de julio de 1991 y "[persona física]" del 20 de julio de 1991 al 01 de junio de 1995, manifestada por el Órgano de Operación Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora CDMX); de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84 fracción III de la LGPDPPSO; será sometida a consideración del Comité de Transparencia de este IMSS en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo, por lo que una vez que se cuente con la minuta debidamente formalizada, se notificará al recurrente la disponibilidad de la misma en la dirección señalada para tal fin en el acuerdo de admisión del presente recurso, corriendo traslado a esa H. Ponencia para la debida integración al expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular, con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

TERCERO. Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 53 segundo párrafo de la LGPDPPSO." (sic)

A su vez, el sujeto obligado adjuntó a los alegatos en comento, copia digitalizada del oficio sin número de referencia, de fecha 10 julio de 2024, por el que la Unidad de Transparencia informa a la persona solicitante lo referido en el antecedente III, inciso G.

VIII. El 22 de octubre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales de la oficina de la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** dictó acuerdo por virtud del cual se hizo constar, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que ninguna de las partes expresó su voluntad para llevar a cabo la conciliación a la que se refiere el artículo del ordenamiento legal antes mencionado, motivo por el cual no fue posible celebrar el desahogo de la misma.

IX. El 23 de octubre de 2024, se remitió la notificación al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la persona recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, respectivamente, del acuerdo referido en el Antecedente que precede, dando cumplimiento al artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Segundo. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutoria analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

- Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:
- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;
 - II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
 - III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
 - IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;
 - V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;
 - VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o
 - VII.** El recurrente no acredite interés jurídico.

A continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, el recurso de revisión fue presentado en tiempo y forma, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la interposición del recurso de revisión, el cual resulta ser de 15 días hábiles.

II. Personalidad

Asimismo, de los autos del recurso de revisión que se resuelve, se desprende que la persona recurrente particular aportó copia de su credencial de elector, emitida por el Instituto Nacional Electoral, documental con la cual acreditó su personalidad.

III. Cosa Juzgada

Al respecto, se realizó una búsqueda dentro de las bases de datos internas con las que cuenta este Instituto, advirtiendo que no existe antecedente en el que se haya resuelto en definitiva algún recurso de revisión que versara sobre la misma solicitud de acceso a datos personales, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción III del precepto legal que se analiza.

IV. Procedencia

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, de la lectura íntegra del mismo, y atendiendo a las actuaciones que integran el presente expediente y las manifestaciones esgrimidas por la persona recurrente en su escrito de recurso de revisión interpuesto, este Instituto estimó que, en estricta aplicación de la **suplencia de la queja** a que refiere el artículo 109, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la impugnación atañe a inconformidad por la entrega de información incompleta, debido a la **inexistencia parcial de la información** invocada por el sujeto obligado.

V. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción V del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VI. Ampliación

Asimismo, del contraste de la solicitud de datos personales de la persona recurrente, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado su solicitud de acceso. Por tal motivo no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo en análisis.

VII. Interés Jurídico

Finalmente, se advierte que no se actualiza la fracción VII del precepto legal en análisis, toda vez que en el caso que nos ocupa no se requiere acreditar interés jurídico, en razón de que la persona recurrente no solicitó el acceso a datos personales de una persona fallecida.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

- Artículo 113.** El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. El recurrente fallezca;
 - III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
 - IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
 - V. Quede sin materia el recurso de revisión.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza las causales de sobreseimiento del artículo en cita**, ya que la parte recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene constancia de que haya fallecido; el sujeto obligado modificó, ampliando su respuesta inicial en algunas partes, sin embargo, esto no es suficiente para que el recurso de revisión quede sin materia lo cual se analizará más adelante; y no existió una conciliación entre la persona titular de los datos requeridos y el responsable.

Tercero. Resumen de agravios. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio hecho valer, así como los alegatos formulados por la autoridad.

La persona solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, copia simple de su historial de semanas cotizadas en el periodo comprendido entre 1978 a 1995.

Para tales efectos la persona recurrente precisó su nombre completo, número de Seguridad Social, clave única de registro de población, unidad de medicina familiar correspondiente, nombres de las empresas de su interés, así como el periodo de interés del tiempo laborado en dichas empresas, y domicilios de las mismas, y a manera de referencia agregó documentos para dar cuenta de lo señalado, como son avisos de inscripción del trabajador.

Posteriormente, el Instituto Mexicano del Seguro Social, puso a disposición los datos personales solicitados en su **Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, previa acreditación de la titularidad de los datos personales además proporcionó los datos de contacto para tal efecto.

De lo anterior es posible advertir que el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- ❖ Que con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), su Unidad de Transparencia solicitó al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que, por ser del ámbito de su competencia, realizara la búsqueda exhaustiva de la información.
- ❖ Que pusieron a disposición un Informe de Semanas Cotizadas y Desglose de Movimientos Afiliatorios con las empresas "Corporación Impresora, S.A.", del 07/08/1978 al 18/02/1985, y "[Persona Física]", del 07/08/1991 al 09/01/1995.
- ❖ Que, respecto a lo anterior, de conformidad con el artículo 51 de la LGPDPSO, el sujeto obligado cuenta con 15 días hábiles posteriores a la presente notificación, para realizar la entrega de la documentación.
- ❖ Que para tener acceso a los datos personales solicitados deberá acreditar ante el funcionario habilitado la titularidad de los mismos, mediante identificación oficial en original y copia, de conformidad con el numeral décimo primero de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares.

❖ Que por otro lado manifestaron haber realizado una búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes.

❖ Que, de acuerdo con lo anterior, no localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con las empresas "Corporación Impresora, S.A. de C.V.", del 19/02/1985 al 13/07/1991, ni "[Persona Física]", del 20/07/1991 al 06/08/1991 ni del 10/01/1995 al 01/06/1995.

❖ Que, en referencia al salario promedio de las últimas 250 semanas cotizadas, es un documento que se realiza de manera automatizada por el Sistema de Certificación y, sólo cuando el interesado realiza su trámite de pensión, el dato en sí mismo se genera hasta el momento en que dicha petición es atendida por el Departamento de Pensiones.

❖ Que se realiza la certificación del derecho en línea, mediante el enlace del Sistema de Trámite de Pensiones (SISTRAP), con el Sistema de Certificación para las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, o directamente en el Sistema de Certificación por el Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos en las Subdelegaciones, por lo que el documento donde se muestre dicha información es inexistente.

❖ Que acorde con ello, el Comité de Transparencia determinó aprobar en su **quincuagésima sesión permanente de trabajo del 2024**, la inexistencia de lo solicitado, de conformidad con los Artículos 53 segundo párrafo, y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es así que, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ya que, de la lectura íntegra del mismo, y atendiendo a las actuaciones que integran el presente expediente y las manifestaciones esgrimidas por la persona recurrente en su escrito



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

de recurso de revisión interpuesto, este Instituto estimó que, en estricta aplicación de la **suplencia de la queja** a que refiere el artículo 109, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la impugnación atañe a inconformidad por la entrega de información incompleta, debido a la **inexistencia parcial de la información** invocada por el sujeto obligado.

Ahora bien, de las manifestaciones desarrolladas en su recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente no controvertió los datos personales entregados relativos a los periodos de Corporación Impresora, S.A.", del 07/08/1978 al 18/02/1985, y "[Persona Física]", del 07/08/1991 al 09/01/1995, que el sujeto obligado le entregó, razón por la cual, ello no será motivo de análisis en la presente resolución pues se tiene como **acto consentido tácitamente**, de conformidad con lo dispuesto en el **Criterio SO/001/2020**, emitido por el Pleno de este Instituto, e invocado por analogía, a través del cual se establece que, si en el recurso de revisión la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, éstas se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes se recibió en este Instituto oficio de alegatos por parte del sujeto responsable en el cual manifestó lo siguiente:

- Que tomando en cuenta los argumentos hechos valer por la persona recurrente, considerando los datos y documentos aportados, la Unidad de Transparencia del sujeto responsable, solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, el pronunciamiento respectivo.
- Que la búsqueda de los antecedentes afiliatorios que se efectúa al amparo de la LGPDPSO, se realiza en atención a los datos que el particular aporta y al domicilio en el que refiere se encuentran las empresas con las que cotizó.
- Que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de este IMSS proporcionan únicamente la información que se encuentra dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto, proporcionando al asegurado, un documento informativo, en el cual se plasman los datos localizados en los Sistemas físicos y digitales con los que cuenta cada órgano.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Que la División de Vigencia de Derechos, adscrita a la Coordinación de Clasificación de Empresas y Vigencia de Derechos de la Dirección de Incorporación y Recaudación, ha precisado en diversas ocasiones que en esa área **no se reciben ni resguardan avisos afiliatorios, pues en términos del artículo 150 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, son las Subdelegaciones las encargadas de registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, precisar su base de cotización y certificar la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.**

- Que el Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia adscrito a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) (Subdelegaciones Piedad Narvarte, Del Valle, San Ángel, Santa Anita, Churubusco, son las áreas administrativas competentes para conocer de la información requerida en el ámbito de las atribuciones conferidas a la misma en los artículos 149, 150 y 155 fracción: XXXV del Reglamento Interior del IMSS; puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, para coordinar los servicios Delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las Subdelegaciones.

- Que, a dichas áreas, les corresponde coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados; y vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Transparencia del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia; así como los puntos 7.1 y 7.1.1 del Manual de Organización de las Subdelegaciones del IMSS.

- Que lo anterior, es en razón de llevar el control sobre registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los movimientos afiliatorios, así como la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero e inscribir a los trabajadores conforme a la normatividad aplicable.

- Que, mediante los anteriormente mencionados, las áreas correspondientes informaron haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO),



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad).

- Que dicha búsqueda se realizó tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, CURP, número de seguridad social; nombre y domicilio de las empresas donde laboró, así como periodo requerido), así como los documentos proporcionados (avisos de inscripción e identificación oficial).
- Que no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas ni comprobantes de pago que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: "COORPORACION IMPRESORA, S.A. DE C.V. del 01 de octubre de 1978 al 13 de julio de 1991 y "[Persona Física] del 20 de julio de 1991 al 01 de junio de 1995.
- Que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la información es inexistente.
- Que dicha inexistencia, será sometida a consideración del Comité de Transparencia del sujeto obligado en su Próxima Sesión Permanente de Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, es posible advertir, que, en vía de alegatos, el sujeto obligado refirió que realizó una búsqueda y modificó en algunas partes su respuesta, reiterando la información proporcionada como respuesta en su contestación inicial, en los términos de lo que anteriormente había señalado a la persona solicitante.

Así, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Cuarto. Problema planteado. De las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión, se advierte que el problema planteado en el presente medio de impugnación consiste en la **inexistencia de los datos personales**.

En relación con lo anterior, el **artículo 104, fracción II**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone que el recurso de revisión procede cuando el responsable declare la inexistencia de los datos personales requeridos.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad del actuar del sujeto obligado, a la luz del agravio manifestado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables.

Quinto. Estudio de fondo. Una vez establecida la litis en el presente asunto, en primer lugar, resulta necesario señalar lo establecido en el artículo 89, fracción I de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, del cual se desprende que este Instituto es el organismo encargado de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Para tal propósito, debe procurar que en la interpretación que se realice respecto de la normatividad aplicable prevalezca siempre aquella que sea la más favorable a las personas que están en aptitud de ejercer dicha prerrogativa frente a los sujetos obligados que posean sus datos personales, en términos del artículo 1º Constitucional que prevé lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se observa, las autoridades deben interpretar las normas relativas a los derechos humanos, como es el que nos ocupa, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, es dable señalar que, conforme a lo dispuesto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se establece lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

XI. Derechos ARCO: Los **derechos de acceso**, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Artículo 48. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

...

Artículo 50. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.”

Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

...

Artículo 53. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición –derechos ARCO– al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán **derecho de acceder** a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Que el ejercicio del **derecho de acceso** es gratuito, pudiéndose realizar cobro para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío conforme a la normatividad que resulte aplicable.
- Que cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.
- Que, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan, debiendo el sujeto obligado atender la solicitud en la modalidad requerida, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.
- Que la información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de veinte hojas simples, además de exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
- Que los sujetos obligados en cumplimiento a la Ley de la materia se encuentran obligados a establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, garantizando que sólo los titulares de los datos personales o sus representantes legales, previa acreditación de su personalidad, se les proporcionen los datos personales que obren en su posesión.
- Que en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, se deberá hacer constar en una resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme dicha declaración.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Una vez establecida la normatividad a la cual deben apegarse los sujetos obligados al recibir una solicitud de derechos ARCO, resulta pertinente citar la normatividad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

aplicable al sujeto obligado, en ese sentido, la Ley del Seguro Social², establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

...

ARTÍCULO 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

ARTÍCULO 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

XI. Asegurados o asegurado: el trabajador o sujeto de aseguramiento inscrito ante el Instituto, en los términos de la Ley;

...

XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;

...

ARTÍCULO 6. El Seguro Social comprende:

- I. El régimen obligatorio, y
- II. El régimen voluntario.

ARTÍCULO 7. El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 8. Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.

...

ARTÍCULO 15. Los patrones están obligados a:

² Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

...

ARTÍCULO 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo, el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

...

ARTÍCULO 20. Las semanas reconocidas para el otorgamiento de las prestaciones a que se refiere este título, se obtendrán dividiendo entre siete los días de cotización

acumulados, hecha esta división, si existiera un sobrante de días mayor a tres, éste se considerará como otra semana completa, no tomándose en cuenta el exceso si el número de días fuera de tres o menor.

...

ARTÍCULO 177. Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De lo anterior se desprende que, la organización y administración del Seguro Social están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y éste tiene dos regímenes, el obligatorio y el voluntario.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Asimismo, se establece que los trabajadores tienen el derecho a solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su **inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación**, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Por su parte, los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la Administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores sujetos al régimen previsto en esta Ley no deberán tener más de una cuenta individual, si tienen varias estarán obligados a promover los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social³, en materia de afiliación clasificación de empresas, recaudación y fiscalización disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 3. El registro de los patrones y demás sujetos obligados, la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento, la clasificación de empresas y la determinación de la prima de riesgo de trabajo, la determinación y pago de los créditos fiscales a cargo de patrones, trabajadores y demás sujetos obligados y de aseguramiento y en general cualquier otro sujeto de obligaciones establecidas en la Ley y en este Reglamento, así como la comunicación de sus modificaciones salariales y bajas, el registro del contador público autorizado, el aviso para dictaminar, los modelos de opinión y la carta de presentación del dictamen y los demás de cualquier otra índole, se harán en los formatos impresos autorizados que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación** por el Instituto. Salvo cuando la obligación se cumpla a través de un medio de los señalados en el artículo 5 de este Reglamento.

...

³Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSS_MACERF.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

ARTÍCULO 4. El Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magnetos ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación a que se refiere el artículo anterior, presentada en formatos impresos, **en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento.**

El Instituto podrá expedir certificaciones de la información así conservada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO 14. El Instituto proporcionará a cada patrón o sujeto obligado un documento de identificación patronal, por cada registro patronal asignado en los términos del artículo anterior. En dicho documento se harán constar, al menos, los datos siguientes:

- I. Número de registro patronal asignado por el Instituto;
- II. Nombre, denominación o razón social completos del patrón o sujeto obligado;
- III. Actividad, clase y fracción;
- IV. Domicilio;
- V. Firma del patrón o representante legal, y
- VI. Nombre y firma de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación.

Asimismo, el Instituto, en su caso, **hará entrega en forma confidencial del número patronal de identificación electrónica.**

...

ARTÍCULO 67. Al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, **el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.**

Los derechohabientes, al solicitar el registro en la unidad médica de su adscripción, deberán presentar al Instituto los documentos que les sean requeridos para su identificación y determinación del parentesco.

De lo anterior se desprende que, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene como atribución registrar a los patrones y demás sujetos obligados, **inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud.**

Así, el Instituto podrá conservar en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, la información contenida en la documentación, presentada en formatos impresos, en relación con el registro de patrones y demás sujetos obligados; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento; Además, el Instituto podrá expedir certificaciones de la información así conservada, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

El seguro social comprende dos tipos de regímenes, el obligatorio y el voluntario. Así, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios, como sujetos de seguridad social.

Bajo este tenor, los patrones están obligados a determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto y de proporcionar al mismo, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo.

Por otro lado, se tiene que, al recibir el aviso de inscripción de un trabajador, el Instituto lo adscribirá a la unidad de medicina familiar que corresponda a su domicilio.

Al respecto, el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social⁴, dispone lo siguiente:

“**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

...

Artículo 3. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen al Instituto, contará con:

...

c) Dirección de Incorporación y Recaudación;

...

Artículo 71. La Dirección de Incorporación y Recaudación tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer políticas, normas y programas en materia de su competencia;

II. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Instituto, la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política fiscal del Instituto;

III. Elaborar los proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico, de conformidad con las normas aplicables;

...

Artículo 139. Las delegaciones del Instituto serán las directamente responsables de la operación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad. Asimismo, establecerán la coordinación necesaria entre

⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/RIIMSS.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

sus diferentes áreas, y proporcionarán a las unidades que las conforman los presupuestos y recursos necesarios para que éstas puedan cumplir de manera eficiente con las metas fijadas en los programas de trabajo.

...

Artículo 141. Las delegaciones regionales comprenderán parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y las del Distrito Federal comprenderán una parte territorial del mismo.

...

Artículo 144. Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes:

...

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con:

...

- a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;
- b) La clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo;
- c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;
- ...
- e) La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;

...

Las delegaciones para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integrarán con las jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones. Éstas tendrán a su cargo el desempeño de las atribuciones que les señalen los manuales de organización respectivos.

...

Artículo 149. Las subdelegaciones son Órganos Operativos de las delegaciones del Instituto.

Artículo 150. Son atribuciones de las subdelegaciones, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Técnico, la Dirección General, la Dirección de Incorporación y Recaudación, el Consejo Consultivo Delegacional y la Delegación;
- II. Recibir los escritos de inconformidad y turnarlos a la Delegación con los antecedentes y documentos del caso, para su resolución por el Consejo Consultivo Delegacional;
- III. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, clasificar a los patrones de acuerdo con su actividad y determinar la prima del seguro de riesgos de trabajo, así como inscribir a los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento y precisar su base de cotización;

...

Artículo 155. Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

...
XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.

- a) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 6 Piedad Narvarte.
- b) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 7 Del Valle.
- c) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 8 San Ángel.
- d) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 9 Santa Anita.
- e) Subdelegación y Oficina para Cobros del Instituto Mexicano del Seguro Social: 10 Churubusco.

Acorde con lo anterior, el Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social⁵ establece la estructura y funcionamiento de las Subdelegaciones, por lo que dentro de esta estructura se encuentra, entre otras unidades administrativas, la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, la cual a su vez se auxilia de un Departamento de Afiliación Vigencia, el cual tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

“8.1.1. Departamento de Afiliación Vigencia

- Aplicar la baja del régimen a los patrones y asegurados una vez verificada la desaparición del hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiera omitido presentar el aviso de baja.
- Supervisar que la Jefatura de Oficina de Afiliación promueva con los patrones que presenten más de cuatro **movimientos afiliatorios**, lo realicen a través de dispositivos magnéticos o mediante transmisión electrónica.
- Validar la inscripción de trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.
- Verificar que los trámites y aclaraciones solicitados por los asegurados como son homonimias, duplicidades, corrección de datos, modificaciones al registro, actualización de datos, inscripciones improcedentes y otros, se efectúen conforme a la normatividad establecida.
- Recibir los **movimientos afiliatorios** del Departamento de Auditoría a Patrones, para que se transmitan al sistema y remitirle los reportes del proceso correspondiente.

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/RIIMSS.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Revisar la oportuna actualización de las bases de datos de registro de beneficiarios en las Unidades de Medicina Familiar automatizadas y envío de los listados de movimientos afiliatorios y registros de control en las unidades manuales.

- Revisar y autorizar la certificación de vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, con el propósito de atender, en tiempo y forma los trámites o servicios siguientes:

Por su parte, el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios y Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social⁶, establece lo siguiente:

“5. Atribuciones

...

XVII. Llevar a cabo los actos relacionados con:

a) El registro de patrones y demás sujetos obligados;

...

c) La afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramiento;

...

f) La determinación, emisión, notificación y cobro de liquidaciones por cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, así como por los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes;

...

6. Políticas

...

- Promoverá y coordinará el desarrollo de programas en materia de afiliación, clasificación de empresas y vigencia de derechos, cobranza y auditoría a patrones, con autoridades gubernamentales y sectores social y privado, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de incorporación y Recaudación.

...

8. Funciones sustantivas

8.1. Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza

- Difundir y coordinar la asignación de los programas de trabajo, las metas y el presupuesto de ingresos, así como coordinar los servicios delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las subdelegaciones, establecidos anualmente por el Nivel Normativo para la Delegación y Subdelegaciones adscritas a ésta.

...

- Coordinar a las Subdelegaciones en Materia de Afiliación Vigencia, Auditoría a Patrones y Cobranza para el adecuado desarrollo de los procesos vinculados.

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-003.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Supervisar la validación del registro de patrones y sujetos obligados, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social, sus reglamentos y demás disposiciones legales.
- Vigilar se dé respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información por parte de la Unidad de Enlace del IMSS en las unidades administrativas del ámbito de su competencia.
- Coordinar una estrecha comunicación entre las áreas operativas en la subdelegación para resolver asuntos relacionados con el dictamen, y la corrección, relativos a avisos afiliatorios y movimientos salariales, domicilios fiscales, registros patronales, clasificación de empresas, pagos en parcialidades de patrones, pagos, sistema de verificación de pagos, multas y notificaciones, entre otros.

En ese sentido de la normatividad antes citada, se desprende lo siguiente:

- Que las **Delegaciones** del Instituto Mexicano del Seguro Social, son órganos de operación administrativa desconcentrada, directamente responsables de la implementación de los servicios institucionales, excepto los encomendados a las Unidades Médicas de Alta Especialidad.
- Que las **Delegaciones** comprenden parte de uno o más estados, las estatales tendrán circunscripción territorial en una sola entidad federativa y comprenderán una parte territorial del mismo.
- Que entre otras atribuciones de las Delegaciones están:
 - El **registro de patrones** y demás sujetos obligados.
 - La **clasificación de empresas** y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.
 - La **afiliación de trabajadores** y demás sujetos de aseguramiento.
 - La certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero;
- Que las **Subdelegaciones** son órganos operativos de la Delegación, que tienen entre sus facultades la de **inscribir a los trabajadores** y demás sujetos de aseguramiento y **precisar su base de cotización**; certificar la **vigencia de derechos** para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero; y **dar de baja** del régimen obligatorio a los asegurados, una vez verificada por el Instituto Mexicano del Seguro Social la desaparición o inexistencia del supuesto que haya dado origen a su aseguramiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

➤ Que dentro de las Delegaciones con las que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.**

➤ Que la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza** forma parte de la estructura de las Subdelegaciones y tiene entre sus atribuciones las de llevar a cabo los actos relacionados con el registro de patrones y demás sujetos obligados; **la afiliación de trabajadores** y demás sujetos de aseguramiento; así como difundir y coordinar la asignación de los programas de trabajo, las metas y el presupuesto de ingresos, así como coordinar los servicios delegacionales de afiliación y vigencia, cobranza, y de auditoría a patrones de las subdelegaciones, establecidos anualmente por el Nivel Normativo para la Delegación y Subdelegaciones adscritas a ésta.

➤ Que las **Subdelegaciones** cuentan con un **Departamento de Afiliación Vigencia**, el cual está adscrito a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza y que tiene atribuciones entre otras, aplicar la baja del régimen a los asegurados; validar la inscripción de trabajadores; realizar modificaciones al registro de los asegurados; recibir movimientos afiliatorios para que se transmitan al sistema; expedir constancias de baja a solicitud de los ciudadanos; **revisar y autorizar la certificación y vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie**, con el propósito de atender en tiempo y forma los trámites o servicios de expedición de las **constancias de semanas cotizadas o de los certificados de semanas cotizadas.**

En este mismo orden de ideas, se tiene que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con diversas direcciones normativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Incorporación y Recaudación.**

La **Dirección de Incorporación y Recaudación** es competente para elaborar proyectos de reglas generales y otras disposiciones en materia de afiliación, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización del Instituto, aunado a que **es la dirección encargada de administrar los sistemas que contienen la información sobre movimientos afiliatorios.**

En adición a lo anterior, resulta relevante retomar, como **hecho notorio** en términos del primer párrafo del artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria a la Ley General de la materia, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del referido ordenamiento legal, que durante la substanciación de los recursos **RRD 0910/18 y RRD 0904/19** aprobado por el pleno de este Instituto el 24 de octubre de 2018 y el 4 de septiembre de 2019, respectivamente, se realizaron diversos requerimientos de información adicional al sujeto obligado para que precisara el periodo, clase y tipo de información reunida en los siguientes sistemas electrónicos y físicos:

- a. **SINDO:** es una base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores. Contiene, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y el tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo).

El **SINDO** contiene los periodos cotizados a partir de 1982 para trabajadores y asegurados permanentes, 1986 para los trabajadores eventuales de la construcción y de 1997 para los demás trabajadores eventuales. Actualmente, el 99% de los movimientos afiliatorios presentados por los patrones, respecto de sus trabajadores, son recibidos por medios electrónicos y resguardados esta base de datos.

- b. Los **CAO:** son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con información de 1944 a 1981. Contienen, entre otros datos, el registro patronal que presentó el movimiento afiliatorio, tipo de movimiento afiliatorio (alta, reingreso, modificación de salario o baja), fecha de presentación del movimiento (medio electrónico o aviso en papel), salario base de cotización y tipo de trabajador (permanente, eventual urbano y eventual del campo), los cuales se encuentran organizados de forma numérica, ya sea por número de registro patronal o por número de seguridad social, de conformidad con la subdelegación que asignó originalmente dicho registro.
- c. Las **microfichas:** que contienen información de 1974 a 1995.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- d. **Rollos de microfilm:** La información de 1944 a 1974 se encuentra capturada en dichos rollos.
- e. El **CANASE:** es una base de datos en la que se registran los datos de los sujetos de aseguramiento a quienes se le asigna un número de seguridad social y que pueden ser inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como asegurados, el cual contiene el número de seguro social, nombre, lugar y fecha de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población.

Además, el Instituto Mexicano del Seguro Social, informó también que el área encargada de administrar dichas bases de datos es la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, el sujeto obligado, en relación con el sistema **TC 11 (histórico)** refirió lo siguiente:

- ✓ Que el TC11 (Sistema Histórico), forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, sistema implementado en el año de 1997.
- ✓ Que su finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica; incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002 fue adicionada la consulta por clave única de registro de población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas.
- ✓ Que se pueden localizar periodos anteriores a 1982 y hasta 1989.
- ✓ Que el sujeto obligado **cuenta con un archivo histórico en Oficinas Centrales de la Ciudad de México**, en el cual puede ser consultada información de asegurados con periodos de cotización **sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana**, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.
- ✓ Que, como información adicional informa que, respecto de registros documentales derivados de la reorganización administrativa del sujeto obligado, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de 1949, dio origen al establecimiento de los "avisos de afiliación", mediante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del "Catálogo de Avisos Originales" (CAO).

- ✓ Que en 1981 se desconcentró a las delegaciones del sujeto obligado la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.
- ✓ Que para el periodo comprendido de 1944 a 1981, y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o Subdelegaciones del sujeto obligado.

Ahora bien, de los documentos proporcionados por la persona recurrente durante la sustanciación corresponde a copias simples, al respecto, resulta conveniente citar los pronunciamientos dictados por el Poder Judicial Federal, sobre el valor probatorio de las copias fotostáticas:

Localización:

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
V, Primera Parte, Enero a Junio de 1990

Página: 228

Tesis: 3a. 60 10/90

Jurisprudencia

Materia(s): Común, Civil

COPIAS FOTOSTÁTICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 129, 133 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las copias fotostáticas no pueden considerarse documentos privados, quedando en cambio comprendidos dentro de los medios de prueba a que se refiere el artículo 93, fracción VII, del aludido Código, en consecuencia, para determinar su valor probatorio debe aplicarse el numeral 217 del mismo ordenamiento legal, y no los artículos 205 a 210 que se refieren a la apreciación de los documentos privados, pues de acuerdo con el primero de dichos dispositivos, las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

encuentran debidamente certificadas, por lo que su valor probatorio es el de un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.

Localización:

Octava Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

13-15, Enero-Marzo de 1989

Página: 45

Tesis: 3a. 18.

Jurisprudencia

Materia(s): Común

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno** y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

De las tesis citadas, se desprende que las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que únicamente **pueden ser tomadas como un simple indicio**, con independencia de que no hayan sido objetadas.

Robustece lo anterior, el criterio de interpretación número **SO/002/2023**, emitido por el Pleno de este Instituto, en el cual se señala lo siguiente:

Valor probatorio de copias simples o fotostáticas en los recursos de revisión en materia de protección de datos personales. De conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que regulan la valoración de los elementos de convicción, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las copias simples o fotostáticas, en principio, sólo tienen el carácter de indicio, ya que las mismas carecen de valor probatorio pleno por sí mismas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En este sentido, si bien las copias simples remitidas por la persona recurrente carecen de valor probatorio pleno, no debe pasar desapercibido que si constituyen **un indicio que contribuye a determinar la existencia de los datos personales** requeridos, motivo por el cual no es posible validar la inexistencia manifestada por el sujeto obligado.

Asentado lo anterior, cabe señalar que en lo que corresponde al procedimiento de búsqueda empleado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que este, turnó la solicitud al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado, Sur del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, mismo que manifestó que ponía a disposición un Informe de Semanas Cotizadas y Desglose de Movimientos Afiliatorios con las empresas "Corporación Impresora, S.A.", del 07/08/1978 al 18/02/1985, y "[Persona Física]", del 07/08/1991 al 09/01/1995.

Así mismo, señalaron que, realizó búsqueda exhaustiva en Catálogo de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE) y Microfichas correspondientes, y no se localizaron antecedentes afiliatorios de la persona en cuestión, con las empresas "Corporación Impresora, S.A. de C.V.", del 19/02/1985 al 13/07/1991, ni "[Persona Física]", del 20/07/1991 al 06/08/1991 ni del 10/01/1995 al 01/06/1995, por tal motivo, determinaron declarar la inexistencia de la información faltante.

En ese sentido, en el caso concreto y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Instituto Mexicano del Seguro Social turnó la solicitud de acceso a datos personales al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado, Sur del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**, área administrativa que, atendiendo a la circunscripción territorial, el sujeto obligado refiere que resulta competente para conocer de los datos personales requeridos; **empero, no se tiene certeza de que dicha búsqueda haya sido exhaustiva, pues si bien el sujeto responsable indicó que se realizó la búsqueda en las subdelegaciones de dicho órgano de operación administrativa desconcentrada**, no es posible validar que haya realizado la búsqueda de los datos en los sistemas, correspondientes al caso concreto, como son la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), TC11, Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO), Microfichas con que cuentan, y Archivo Histórico Central, incluyendo los archivos físicos y digitales, de todas las Subdelegaciones correspondiente que lo conforman.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Lo anterior en razón de que el sujeto obligado únicamente se limitó a manifestar haber localizado información con las empresas, correspondiente a los periodos que comprenden con "Corporación Impresora, S.A.", del 07/08/1978 al 18/02/1985, y con el patrón "[Persona Física]", del 07/08/1991 al 09/01/1995 y no haber localizado la información requerida por la persona titular correspondiente al periodo con la empresa Corporación Impresora, S.A.", del 18/02/1985 al 13/07/1991 y el patrón "(Persona Física), del 20/07/1991 AL 01/06/1995, empresas que el titular de los datos manifestó requerir y de las cuales, brindó datos referenciales con la finalidad de aportar elementos a la búsqueda y facilitar la misma, como lo fueron el nombre de las empresas, los periodos laborados de interés y los domicilios de las mismas ubicadas en la Ciudad de México, así como documentos emitidos por el propio Instituto Mexicano del Seguro Social, a manera de referencia, como lo fueron los avisos de inscripción del trabajador.

De igual forma, el sujeto obligado precisó de manera general que realizó la búsqueda de conformidad con los datos proporcionados por la recurrente, mismos que fueron:

- Nombre completo de la persona titular de los datos
- Número de Seguridad Social
- Clave única de registro de población
- Nombre de las empresas de su interés
- Periodo de tiempo laborado de interés
- Ubicación de las empresas
- Unidad de Medicina Familiar Correspondiente

A su vez, no pasa inadvertido que el sujeto responsable señaló que formalizó la inexistencia de los datos personales mediante la **quincuagésima sesión permanente de trabajo del 2024**, del Comité de Transparencia para la inexistencia de lo solicitado, sin embargo, lo cierto es que toda vez que la búsqueda de los datos no resulta exhaustiva **la inexistencia no resulta procedente**, máxime que, del Acta emitida en dicha sesión, no se advierten elementos de convicción que den certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En ese sentido, es que la búsqueda de la información no resultó exhaustiva pues no se realizó en las unidades administrativas en los que pudieran obrar los datos requeridos por la persona recurrente, incluyendo los archivos físicos y digitales, de todas las Subdelegaciones correspondiente que lo conforman, mismos que son los aplicables al caso concreto de la persona recurrente, así como el uso de todos los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

datos proporcionados por la persona, incluido el Nombre completo de la persona titular de los datos, Número de Seguridad Social, Clave única de registro de población, Nombres de las empresas de su interés, Periodos de tiempo laborado de interés, ubicación de las empresas, unidad de medicina familiar correspondiente y documentos referenciales emitidos por el propio sujeto obligado, por lo tanto, **no es posible validar la inexistencia** aludida por el ente recurrido, lo anterior, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, además de que el Instituto Mexicano del Seguro Social continuó siendo omiso en turnar la solicitud de mérito a la **Dirección de Incorporación y Recaudación**.

En ese sentido, si bien el responsable de los datos manifestó que la **Dirección de Incorporación y Recaudación** no resulta competente para atender lo peticionado lo cierto es que dicha dirección es la encargada de administrar los sistemas que contienen la información sobre los movimientos afiliatorios por lo que, contrario a lo manifestado por el responsable sí cuenta con atribuciones para atender lo requerido.

En ese contexto, toda vez que la búsqueda de los datos no resultó congruente y exhaustiva es que el agravio en contra de la inexistencia de los datos resulta **FUNDADO**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, durante la sustanciación del presente recurso **mediante vía de alegatos**, el sujeto obligado amplió la búsqueda y manifestó, haber realizado una búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan a saber, la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), en el Catálogos de Avisos Originales (CAO), TC11, Archivo Histórico Central, microfichas y rollos de microfilm, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones que las conforman (descritas con anterioridad), **y reafirmando que no fue posible localizar movimientos afiliatorios (fechas de alta, fechas de baja, modificaciones salariales y salario base de cotización) y por lo tanto semanas cotizadas ni comprobantes de pago que se hubiesen registrado a favor de la persona solicitante con las empresas: "COORPORACION IMPRESORA, S.A. DE C.V. del 01 de octubre de 1978 al 13 de julio de 1991 y "[persona física] del 20 de julio de 1991 al 01 de junio de 1995.**

Refiriendo que lo anterior, fue tomando en consideración los datos aportados (nombre completo del asegurado, número de seguridad social, CURP, clínica de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

adscripción; nombre y domicilio de las empresas donde laboró, periodo requerido), así como los documentos proporcionados (avisos de inscripción del trabajador, Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, Credencial IMSS, e identificación oficial), por lo que con fundamento en los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, determinaron que la información faltante es inexistente.

Al respecto, es de mencionar que, de lo manifestado en dichos alegatos, no se advierte que se haya realizado la búsqueda de lo solicitado en la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, así mismo, el sujeto obligado continuó siendo omiso respecto a pronunciarse por lo que hace a la información correspondiente a los periodos faltantes, y únicamente se limitó a indicar que no se localizó la información.

Así mismo, es de señalar, que el sujeto obligado en alegatos, manifestó haber realizado la búsqueda de la información en **rollos de microfilm**, sin embargo, la información solicitada por la persona, abarca del periodo que compre del año **1978 a 1995**, y ese sistema únicamente comprende el periodo de tiempo de **1944 a 1974**, por lo tanto, dicho sistema es inaplicable al caso en concreto que nos encontramos estudiando, por tal motivo, este punto es digno de análisis, ya que el uso de un **formato genérico podría reflejar una falta de rigor en el proceso de búsqueda, comprometiendo la certeza de la información proporcionada.** Esta situación desvirtúa la respuesta del sujeto obligado, pues no se garantiza que la búsqueda se haya hecho de manera exhaustiva y adecuada en las áreas pertinentes a la ubicación de los registros solicitados.

Es así que, se considera importante mencionar que, de lo manifestado en dichos alegatos, no se advierte que se haya realizado la búsqueda de lo solicitado en la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, así mismo, el sujeto obligado continuó siendo omiso respecto a pronunciarse por lo que hace a las empresas de interés señaladas por la persona solicitante, en los periodos de tiempo faltante, y únicamente se limitó a indicar que no se localizó la información.

Es así que, en conclusión, de lo expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 111 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y se **le instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda y entrega de los datos personales, y que la misma se lleve a cabo de manera exhaustiva y minuciosa, respecto de las empresas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Corporación Impresora, S.A.", del 18/02/1985 al 13/07/1991
- El patrón "(Persona Física), del 20/07/1991 AL 01/06/1995

Lo anterior, considerando la totalidad de los datos aportados por la persona recurrente, y todos los documentos que anexó, lo anterior deberá realizarlo en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales no podrá omitir **Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependiente del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado, Sur del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en los sistemas correspondientes, como son** la base de datos de Asegurados en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), el Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), Catálogos de Avisos Originales (CAO), Sistema Integral de Certificación de Semanas Cotizadas (SISEC), Microfichas con que cuenten, Archivo Histórico Central y el TC11, ya que son los sistemas aplicables al caso concreto, incluyendo los archivos de todas las Subdelegaciones correspondiente que lo conforman (descritas con anterioridad), **de igual forma, no podrá omitir realizar la búsqueda en la Dirección de Incorporación y Recaudación, sobre el historial laboral correspondiente al periodo que corresponde a los periodos faltantes de interés señalados por el hoy recurrente.**

En ese sentido, de localizar la información solicitada deberá conceder su acceso al particular, en la modalidad elegida por este; informándole que en términos de lo dispuesto en el artículo 50, penúltimo párrafo de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, las primeras 20 hojas no tienen costo y, deberá habilitar la oficina más cercana al domicilio de la persona recurrente para la entrega.

En caso de que tras la búsqueda efectuada determine que no obran en sus archivos los datos referidos, con intervención de su Comité de Transparencia, y siguiendo el procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*, deberá emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual **deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada.**

En este supuesto, la instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

persona recurrente, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la identidad de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la Ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal. Dando opción al hoy recurrente de recibir dicha declaratoria en la Unidad de Transparencia o unidad habilitada, sin costo, o bien mediante correo certificado, previo pago de derechos por el envío.

Lo anterior deberá ser comunicado a la persona inconforme mediante el medio que señaló para recibir notificaciones, esto es, correo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de **veinte días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 fracciones XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tales efectos y, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el 800 (835 4324) TELINAI y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Instituto Mexicano del Seguro Social
Folio de la solicitud: 330018024020926
Número de expediente: RRD 2886/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 2886/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **23 de octubre de 2024**.